

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, presentó contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. De igual forma, se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2803

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00337 00
Demandante	HERNAN RODRIGO QUIRAMA MUNERA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - AFP COLFONDOS S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** fue presentada dentro del término judicial y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese orden, se tendrá por contestada la presente demanda.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56> , el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia señalada mediante Auto No. 2268 del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al abogado(a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, y portador(a) de la T.P. No. 39.116., conforme a los términos señalados en el poder otorgado, que fuera allegado al expediente.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, allegue todas las pruebas documentales mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69e93a322afd2a46536e446ef9859f56697185e0032802486fe16cdb9d86735**

Documento generado en 05/08/2024 07:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>